Núm. 1902

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

Enero 24, 1975 4:00 P.M.

Aprobado: _____
Secretario de Estado

Por: _____
Secretaria Auxiliar de Estado

R E G L A M E N T O

Para Disponer que el Escrito al que se hace Referencia en el Inciso (b) de la Sección 3-103 de la Ley Núm. 141 Aprobada en 20 de julio de 1960, segun Enmendada, Conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, será una Declaración Jurada, Salvo que el Referido Documento sea Firmado Frente a un Funcionario Autorizado, del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

El escrito al que se hace referencia en la Sección 3-103 (b) de la Ley Núm. 141, aprobada en 20 de julio de 1960, según enmendada, a ser presentado al Secretario por la persona que tenga la patria potestad del menor de dieciocho años, pero mayor de dieciseis (16), autorizando la expedición de una licencia de conducir, será una declaración jurada salvo que el referido documento sea firmado frente a un funcionario autorizado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Aprobado el 30 de diciembre de 1974

Rafael L. Ignacio
Secretario
Transportación y Obras Públicas